



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Este impreso deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. La Ley y el Reglamento a los que genéricamente se hace referencia en esta hoja de instrucciones son, respectivamente, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto.

Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible que todos los causahabientes (herederos o legatarios) opten por el mismo (Art. 86 del Reglamento). Cada causahabiente presentará una autoliquidación y ésta tendrá que referirse a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera, salvo que se trate de una autoliquidación parcial.

Podrá presentarse autoliquidación parcial, previa conformidad de todos los sujetos pasivos, a los solos efectos de cobrar seguros sobre la vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos por el mismo, retirar bienes, valores, efectos o dinero que se hallasen en depósito y demás supuestos análogos (Art. 89 del Reglamento). El ingreso de una autoliquidación parcial, tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la autoliquidación completa que posteriormente haya que practicar por la sucesión hereditaria de que se trate.

Una vez realizados todos los ingresos en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Administración tributaria competente o en alguna de las entidades colaboradoras, los interesados deberán presentar en la Oficina Gestora los ejemplares devueltos por caja de cada una de las autoliquidaciones junto con el sobre establecido al efecto, la declaración realizada en el modelo que corresponda (Mod. 660, normal, y Mod. 661, simplificada) y la documentación que proceda.

• Causante

01 a **12** **Identificación del causante:** Si dispone de las etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio indicado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas identificativas o contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos requeridos.

13 **Devengo:** Consigne en expresión numérica la fecha de fallecimiento del causante, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes, y los cuatro dígitos del año (si la cifra tiene un sólo dígito consígnela precedida de un cero).

• Sujeto pasivo

14 a **26** **Identificación del sujeto pasivo:** Si dispone de las etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio indicado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas identificativas o contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos requeridos.

27 **%Minusvalía:** Seleccione el porcentaje de minusvalía del sujeto pasivo en caso de presentarla.

28 **Fecha de nacimiento:** Consigne en expresión numérica la fecha de nacimiento del sujeto pasivo, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes, y los cuatro dígitos del año (si la cifra tiene un sólo dígito consígnela precedida de un cero).

• Presentador

32 a **44** **Identificación del presentador:** Si dispone de las etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio indicado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas identificativas o contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos requeridos.

• Liquidación

45 **Clase de liquidación.-** Consigne la letra que corresponda de las que se indican.

46 a **50** **Exención o no sujeción:** Marque una **X** en los supuestos de alegar exención o no sujeción y consigne el fundamento legal en que se base.

51 a **53** **Tipos de caso:**

- **General:** Se marcará una cruz cuando la sucesión corresponda al caso general, entendiendo por tal cuando no se trate de ninguno de los casos específicos que figuran a continuación.
- **Adquisición de nuda propiedad:** Se marcará una cruz cuando el sujeto pasivo adquiera la nuda propiedad respecto de alguno o todos los bienes de la herencia.
- **Acumulación de donaciones:** Se marcará una cruz cuando a la adquisición del sujeto pasivo fuesen acumulables donaciones que anteriormente le hubiera hecho el causante, según lo indicado en las instrucciones al apartado L de la declaración.

54 **Valor neto de la adquisición individual:** Se consignará el valor que se haya hecho figurar en la declaración 660 en la casilla 100 (última página).



55 Reducción por parentesco con el causante: Se consignará la reducción que correspondan en función del grupo consignado en la declaración. Los importes de las reducciones según grupos figuran en el Artículo 20.2.a de la Ley General del Tributo.

Artículo 20.2.a -

Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.

Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 15.956,87 euros.

Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 7.993,46 euros.

Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 47.858,59 euros a las personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; la reducción será de 150.253,03 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

56 Reducción por minusvalía: Cuando el sujeto pasivo tuviera la condición legal de persona con minusvalía física, psíquica o sensorial (según Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, Art. 148), además de la reducción que pudiera corresponderle por su inclusión en uno de los grupos anteriores, se aplicará otra, independientemente del parentesco, por la cuantía que corresponda al grado de minusvalía, según figura en la hoja independiente.

55 a 63 Reducciones: Se consignarán las cuantías de las reducciones que para el sujeto pasivo se hayan hecho figurar en la declaración (apartado O del modelo normal y apartado L del modelo simplificado). No será aplicable reducción alguna cuando se trate de una liquidación parcial, excepto si se practica para el cobro de seguros sobre la vida.

Artículo 20.2.b (Seguros de Vida) -

Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100, con un límite de 9.195,49 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas en favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario.

La reducción será única por sujeto pasivo, cualquiera que fuese el número de contratos de seguros de vida de los que sea beneficiario, y no será aplicable cuando éste tenga derecho a la establecida en la disposición transitoria cuarta de esta Ley.

64 Total reducciones: Se recogerá la suma de los importes consignados en las casillas **55** a **63**.

65 Base liquidable: Se consignará el resultado de la diferencia entre el importe de la casilla **54** y el de la casilla **64**.

• **Caso General**

Este bloque se cumplimentará en el caso general a que se refiere casilla **51**.

66 Cuota íntegra: Aplique la tarifa que figura en hoja independiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

67 Coeficiente multiplicador: Señale el coeficiente que corresponda en función del Grupo y del patrimonio preexistente del sujeto pasivo. Los coeficientes aplicables figuran en hoja independiente.

68 Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, casilla **66**, por el coeficiente, la casilla **67**.

• **Casos de aplicación de tipo medio**

Este bloque sólo se cumplimentará en los casos específicos a que se refiere y conforme a las indicaciones que seguidamente se hacen para cada caso:

- **Adquisición de nuda propiedad**

69 Base liquidable teórica: Se determinará computando el valor íntegro de los bienes de los que el sujeto pasivo adquiere la nuda propiedad. Para su obtención habrán de realizarse las mismas operaciones indicadas en las casillas **54** a **65** para obtener la base liquidable real.

70 Cuota íntegra teórica: Aplique la tarifa que figura en hoja independiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

71 Coeficiente multiplicador: Señale el coeficiente que corresponda en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, según el cuadro que figura en hoja independiente.

72 Cuota tributaria teórica: Será el resultado de multiplicar la cuota íntegra teórica, casilla **70**, por el coeficiente, la casilla **71**.



73 Tipo medio efectivo de gravamen: Se obtiene dividiendo la cuota tributaria teórica por la base liquidable teórica y multiplicando por 100. Se tomarán hasta dos decimales.

74 Cuota tributaria: Se obtiene aplicando a la base liquidable real, casilla **65**, el tipo medio efectivo, casilla **73**.

- Acumulación de donaciones

69 Base liquidable teórica: Se obtendrá sumando a la base liquidable las de las donaciones anteriores que sean objeto de acumulación, según las indicaciones hechas al apartado L de la declaración.

70 Cuota íntegra teórica: Aplique la tarifa que figura en hoja independiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

71 Coeficiente multiplicador: Señale el coeficiente que corresponda en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, según el cuadro que figura en hoja independiente.

72 Cuota tributaria teórica: Será el resultado de multiplicar la cuota íntegra teórica, casilla **70**, por el coeficiente, la casilla **71**.

73 Tipo medio efectivo de gravamen: Se obtiene dividiendo la cuota tributaria teórica por la base liquidable teórica y multiplicando por 100. Se tomarán hasta dos decimales.

74 Cuota tributaria: Se obtiene aplicando a la base liquidable real, casilla **65**, el tipo medio efectivo, casilla **73**.